

RESOLUCION

Nº 199/93

EXPEDIENTE Nº 2548/90

SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

G.B.232

Buenos Aires, /0 de marzo de 1993.-

Visto lo dispuesto por la Resolución  
1339/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha se ha suscripto por las partes competentes el avenimiento atinente a la unidad nº 25 del edificio sito en la calle Lavalle 1165/71 de esta ciudad.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar el avenimiento correspondiente a la unidad nº 25 del edificio ubicado en la calle Lavalle 1165/71 de esta Capital, suscripto en conformidad con lo establecido por la ley 21.499.

2º) La Subsecretaría de Administración intervendrá para concretar el pago de la indemnización correspondiente de Pesos Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta o su equivalente en dólares estadounidenses (\$ 176.950 ó U\$S 176.950), debiendo retener de esta suma la cantidad de Pesos Quince mil cuatrocientos cincuenta o su equivalente en dólares estadounidenses (\$ 15.450 ó U\$S 15.450), que deberá abonarlos una vez entregada las llaves y tenencia de la unidad por parte del Expropiado. Los montos indicados serán percibidos por el Dr. Carlos Augusto Vanasco (L.E. 4.172.756).

3º) Regístrese, hágase saber y remítase a la Subsecretaría de Administración conjuntamente con copia de la Resolución 1339/92 y del avenimiento suscripto, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.

4º) Remítase copia de la presente y

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

de la Resolución 1339/92, a la Escribanía General de Gobierno, conjuntamente con el título de dominio del inmueble expropiado y demás documentación necesaria.

5) Resérvese en Secretaría copia de la documentación remitida, a sus efectos.

*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (R)

Entre el Estado Nacional Argentino - Poder Judicial de la Nación, en adelante llamado "el Expropiante", representado en este acto por el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Levene (H.) (C.I. n° 550.260), en conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1339/92, emanada de dicho Tribunal, cuya copia certificada integra el presente, constituyendo domicilio legal en Talcahuano 550 Capital y el Sr. Carlos Augusto Vanasco (L.E.n° 4.172.756) y Sra. Beatriz Elbia Reynolds (C.I. 3.778.026 ), en adelante "el Expropiado", constituyendo domicilio legal en Lavalle 1165/71, piso 5°, unidad 25, Capital Federal, acuerdan suscribir el presente convenio en concordancia con lo dispuesto por la Ley 23.949, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble sito en la calle Lavalle 1165/67/69/71, entre Libertad y Cerrito, Capital Federal, con nomenclatura catastral: Sección 5, Manzana 55, Parcela 15 B, Circunscripción 14. Este convenio se hallará sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El Expropiado se aviene a que el Expropiante adquiera directamente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 21.499, la posesión y dominio de la unidad funcional n° 25, 5° piso del inmueble antes mencionado, cuyas medidas, superficie y demás descripciones surgen del título de propiedad que se tiene a la vista, en este acto. Se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en la Matrícula n° F.R. 14-2893/25 el 26-7-83.-----

SEGUNDA: El Expropiante abonará por esta adquisición directa y en concepto de indemnización única, total y por todo concepto, la suma de Pesos Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta (\$ 176.950), o dólares estadounidenses Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta (U\$S 176.950). Este monto indemnizatorio ha sido determinado en conformidad con las disposiciones contenidas por el artículo 13 de la Ley 21.499, sobre la base de la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación al 31 de julio de 1992, con más el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) que establece la última parte de dicho artículo. Este monto incluye dos (2) líneas telefónicas de categoría profesional nros. 35-6223 y 35-2995, valuadas en Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) cada una por el nombrado organismo, que el Expropiado acepta lisa y llanamente transmitir.-----

*Reynolds, Levene*

**ES COPIA**

*Armando L. Lorenzo*  
 ARMANDO L. LORENZO  
 PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

TERCERA: El monto que recibe el Expropiado lo es con la orden de disposición que se extenderá dentro de las 72 horas sobre el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. El Expropiado manifiesta que el presente avenimiento quedará supeditado a la condición de efectivizar la orden mencionada, en el término indicado, desde cuyo momento se computarán los plazos pertinentes. Se otorga la posesión del inmueble por el Expropiado al Expropiante, en el estado de ocupación en que se halla.-----

CUARTA: El inmueble objeto del presente avenimiento se adquiere libre de gravamen, sobre la base de títulos perfectos, en el estado físico y constructivo en que se encuentra actualmente, el cual es conocido y aceptado por el Expropiante, y con los impuestos, tasas y servicios públicos (luz, gas, teléfono) y expensas de administración pagados, los que deberán ser también abonados por el Expropiado hasta el día de la tenencia al Expropiante, quien tendrá opción para inscribir a su favor el dominio del bien mediante la protocolización del presente convenio de avenimiento o por escritura notarial. Al momento de la entrega de la tenencia, el Expropiado deberá entregar un certificado de libre deuda de impuestos y tasas de servicios.-----

QUINTA: El Expropiado acepta que las acciones emergentes de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieren celebrados con él, serán a su exclusivo cargo, como así también cualquier otra reclamación judicial o extrajudicial que iniciaren sus dependientes con referencia al bien expropiado.-----

SEXTA: En razón de que el Expropiado declara que deberá adquirir un nuevo inmueble para trasladarse, conjuntamente con la organización que representa su estudio, el Expropiante entrega el monto señalado anteriormente, reteniendo el diez por ciento (10%) del mismo, es decir, pesos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 15.450) o dólares estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450), que los abonará al momento de la entrega de las llaves de la unidad por parte del Expropiado, por lo cual le cede la tenencia precaria por el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha, dentro de cuyo término el Expropiado deberá entregar la unidad totalmente desocupada y libre de ocupantes. La entrega se hará constar en acta con las formalidades del caso, abonándose el saldo de precio en el modo indicado en la cláusula tercera. En el supuesto de no entregar desocupa-

ES COPIA

ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

da y en perfecto estado de conservación la unidad, el Expropiado acepta y autoriza al Expropiante para que traslade los bienes y efectos en ellas existentes, a un nuevo destino, comunicándoselo fehacientemente y formulándole cargo por las erogaciones que ello demande. Si transcurridos treinta (30) días desde la notificación del nuevo destino dado a tales bienes y efectos, el Expropiado no los retirase, podrá el Expropiante proceder a su venta cobrándose del producido los gastos que hubiera efectuado y poniendo el remanente a disposición del Expropiado. El Expropiado manifiesta su voluntad en percibir en dólares estadounidenses el monto indicado, como también el mencionado en la cláusula segunda.-----

SEPTIMA: La unidad dispone de las siguientes líneas telefónicas 35-6223 y 35-2995 cuyo costo integra el monto de la indemnización. El Expropiado cede al Expropiante todos los derechos que le corresponden sobre ellas, siendo a cargo del Expropiante todos los gastos que su transferencia ocasione.-----

OCTAVA: La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso de los plazos y/o términos fijados en el presente convenio.-----

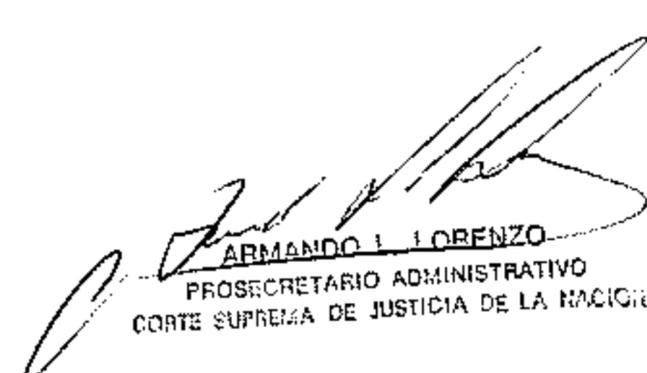
NOVENA: Todos los gastos, impuestos y honorarios que irroque la inscripción de dominio del inmueble a que se refiere este convenio en favor del Expropiante, serán a cargo exclusivo de éste.-----

DECIMA: Queda convenido que en el caso de que el Expropiante no tomase la tenencia en el momento establecido y/o no abonase el remanente del monto acordado como indemnización, cualquiera fuese el motivo o causa -salvo que fuesen imputables al Expropiado- éste quedará facultado para iniciar juicio por cobro del remanente impago, conforme con lo dispuesto por la Ley 21.499.-----

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes reiteran la constitución de sus domicilios legales ya mencionados en el encabezamiento del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, aceptándose como válidas todas las diligencias y notificaciones que se cumplan en esos domicilios.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente avenimiento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y

**ES COPIA**

  
ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1993.-----

C.26

Procurador General

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION